



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Dora Merchan Barrero
Demandado:	Ismael Segundo Tovar Prada
Radicación:	2530731840012019 - 00347 00
Auto:	Interlocutorio No. 0225
Decisión:	Señala Fecha Audiencia

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado en debida forma al demandado ISAMEL SEGUNDO TOVAR PRADA, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito alguno, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 3 a 9 del expediente.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores MERCEDES GOMEZ DE RAYO, ESTHER GOMEZ, MARIA LUISA BERNAL DE ALDANA, ALFREDO VANEGAS y CECILIA JIMENEZ; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada: No se decretan ante el silencio de la parte pasiva.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese
DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890b9a31a81254401f0933660944dbb45df7fc51d407f99c2a37ef607bd61db**

Documento generado en 27/08/2020 04:20:39 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT